



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 791
Referencia: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Javier Gamboa Rodríguez
Demandado: Edinson Alejandro Mancilla Rodríguez
Radicación: 76-109-40-03-001-2021-00229-00
Fecha: 19 de septiembre de 2022

ASUNTO

Verificada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, resulta procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que la liquidación no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de mora, en virtud a los derroteros que la entidad reguladora de la materia –Superintendencia Financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutada simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente –IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a

¹ Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.

disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modificará y actualizará la liquidación presentada de la siguiente manera:

LETRA DE CAMBIO DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018

Resol.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$	20.000.000,00
1872	27/12/2018	5/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	27		\$ 373.875,47
1872	27/12/2018	1/02/2019	28/02/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	28		\$ 387.722,71
1872	27/12/2018	1/03/2019	31/03/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31		\$ 429.264,43
389	29/03/2019	1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 418.480,94
389	29/03/2019	1/05/2019	31/05/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	31		\$ 432.430,31
389	29/03/2019	1/06/2019	30/06/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 418.480,94
829	29/03/2019	1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 431.639,39
829	29/03/2019	1/08/2019	31/08/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 431.639,39
829	29/03/2019	1/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30		\$ 417.715,54
1293	30/09/2019	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 428.075,71
1293	30/09/2019	1/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30		\$ 414.266,82
1293	30/09/2019	1/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 428.075,71
1768	27/12/2019	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 421.522,89
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29		\$ 394.327,86
1768	27/12/2019	1/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 421.522,89
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 406.384,37
351	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	31		\$ 419.930,52
351	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 406.384,37
605	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 408.541,66
605	30/06/2020	1/08/2020	31/08/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 408.541,66
605	30/06/2020	1/09/2020	30/09/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		\$ 395.362,89
869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 407.940,13
869	30/09/2020	1/11/2020	30/11/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30		\$ 394.780,77
869	30/09/2020	1/12/2020	31/12/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 407.940,13
1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 392.427,83
1215	30/12/2020	1/02/2021	28/02/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	28		\$ 354.450,94
1215	30/12/2020	1/03/2021	31/03/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 392.427,83
305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 379.573,01
305	31/03/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	31		\$ 392.225,44
305	31/03/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 379.573,01
622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 389.592,18
622	30/06/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 389.592,18
622	30/06/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30		\$ 377.024,69
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 387.563,82
1095	30/09/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30		\$ 375.061,77
1095	30/09/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 387.563,82
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 399.294,83
1597	30/12/2021	1/02/2022	28/02/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	28		\$ 360.653,39
1597	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 399.294,83

382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 413.307,56
382	31/03/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	31		\$ 427.084,48
382	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 413.307,56
801	31/05/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31		\$ 470.742,47
801	31/05/2022	1/08/2022	31/08/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31		\$ 470.742,47
801	31/05/2022	1/09/2022	19/09/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	19		\$ 288.519,58

\$ 18.144.871,16

CAPITAL	\$ 20.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 18.144.871,16
INTERESES DE PLAZO	\$ 200.000,00
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 19/09/2022	\$ 38.344.871,16

LETRA DE CAMBIO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018

Resolu	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$	20.000.000,00
1872	27/12/2018	21/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	11		\$ 152.319,64
1872	27/12/2018	1/02/2019	28/02/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	28		\$ 387.722,71
1872	27/12/2018	1/03/2019	31/03/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31		\$ 429.264,43
389	29/03/2019	1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 418.480,94
389	29/03/2019	1/05/2019	31/05/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	31		\$ 432.430,31
389	29/03/2019	1/06/2019	30/06/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 418.480,94
829	29/03/2019	1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 431.639,39
829	29/03/2019	1/08/2019	31/08/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 431.639,39
829	29/03/2019	1/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30		\$ 417.715,54
1293	30/09/2019	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 428.075,71
1293	30/09/2019	1/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30		\$ 414.266,82
1293	30/09/2019	1/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 428.075,71
1768	27/12/2019	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 421.522,89
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29		\$ 394.327,86
1768	27/12/2019	1/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 421.522,89
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 406.384,37
351	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	31		\$ 419.930,52
351	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 406.384,37
605	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 408.541,66
605	30/06/2020	1/08/2020	31/08/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 408.541,66
605	30/06/2020	1/09/2020	30/09/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		\$ 395.362,89
869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 407.940,13
869	30/09/2020	1/11/2020	30/11/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30		\$ 394.780,77
869	30/09/2020	1/12/2020	31/12/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 407.940,13
1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 392.427,83
1215	30/12/2020	1/02/2021	28/02/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	28		\$ 354.450,94
1215	30/12/2020	1/03/2021	31/03/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 392.427,83
305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 379.573,01
305	31/03/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	31		\$ 392.225,44
305	31/03/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 379.573,01
622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 389.592,18
622	30/06/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 389.592,18

622	30/06/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30		\$ 377.024,69
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 387.563,82
1095	30/09/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30		\$ 375.061,77
1095	30/09/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 387.563,82
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 399.294,83
1597	30/12/2021	1/02/2022	28/02/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	28		\$ 360.653,39
1597	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 399.294,83
382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 413.307,56
382	31/03/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	31		\$ 427.084,48
382	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 413.307,56
801	31/05/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31		\$ 470.742,47
801	31/05/2022	1/08/2022	31/08/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31		\$ 470.742,47
801	31/05/2022	1/09/2022	19/09/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	19		\$ 288.519,58

\$ 17.923.315,32

CAPITAL	\$ 20.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 17.923.315,32
INTERESES DE PLAZO	\$ 200.000,00
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 19/09/2022	\$ 38.123.315,32

LETRA DE CAMBIO DEL 19 DE ENERO DE 2019.

Resol.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$	10.000.000,00
1872	27/12/2018	20/03/2019	31/03/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	12		\$ 83.083,44
389	29/03/2019	1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 209.240,47
389	29/03/2019	1/05/2019	31/05/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	31		\$ 216.215,15
389	29/03/2019	1/06/2019	30/06/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 209.240,47
829	29/03/2019	1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 215.819,69
829	29/03/2019	1/08/2019	31/08/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 215.819,69
829	29/03/2019	1/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30		\$ 208.857,77
1293	30/09/2019	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 214.037,85
1293	30/09/2019	1/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30		\$ 207.133,41
1293	30/09/2019	1/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 214.037,85
1768	27/12/2019	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 210.761,44
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29		\$ 197.163,93
1768	27/12/2019	1/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 210.761,44
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 203.192,19
351	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	31		\$ 209.965,26
351	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 203.192,19
605	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 204.270,83
605	30/06/2020	1/08/2020	31/08/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 204.270,83
605	30/06/2020	1/09/2020	30/09/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		\$ 197.681,45
869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 203.970,06
869	30/09/2020	1/11/2020	30/11/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30		\$ 197.390,38
869	30/09/2020	1/12/2020	31/12/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 203.970,06
1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 196.213,91
1215	30/12/2020	1/02/2021	28/02/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	28		\$ 177.225,47
1215	30/12/2020	1/03/2021	31/03/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 196.213,91

305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 189.786,50
305	31/03/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	31		\$ 196.112,72
305	31/03/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 189.786,50
622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 194.796,09
622	30/06/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 194.796,09
622	30/06/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30		\$ 188.512,35
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 193.781,91
1095	30/09/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30		\$ 187.530,88
1095	30/09/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 193.781,91
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 199.647,41
1597	30/12/2021	1/02/2022	28/02/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	28		\$ 180.326,70
1597	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 199.647,41
382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 206.653,78
382	31/03/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	31		\$ 213.542,24
382	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 206.653,78
801	31/05/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31		\$ 235.371,23
801	31/05/2022	1/08/2022	31/08/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31		\$ 235.371,23
801	31/05/2022	1/09/2022	19/09/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	19		\$ 144.259,79

\$ 8.560.087,71

CAPITAL	\$ 10.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 8.560.087,71
INTERESES DE PLAZO	\$ 100.000,00
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 19/09/2022	\$ 18.660.087,71

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR a la parte ejecutante a fin de que en futuros liquidaciones del crédito, indique la fecha exacta hasta la cual está realizando el cálculo de los intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce525c78668f6acc215c8588c625690564238430585d7ef3b9b46432d7091dfb**

Documento generado en 19/09/2022 04:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 798
Referencia: Verbal de restitución de bien inmueble arrendado
Demandante: Aldo Adoniceth López Perdomo
Demandado: Iván Alexander Torres Victoria y otro
Radicación: 76.109.40.03.001.2022-00025.00
Fecha: 19 de septiembre de 2022

ASUNTO

Se allega escrito por parte del apoderado judicial del extremo demandante a través del cual solicita que se levanten las medidas previas que fueron decretadas dentro del presente asunto y en contra del extremo demandado.

De igual forma, solicita que le sean entregados los títulos de depósito judicial que se encuentren constituidos en favor de su representado por concepto de los cánones de arrendamiento que se han causado con la vigencia del presente proceso.

Respecto del primer pedimento, mírese que el artículo 597 del Código General del Proceso, numeral 1º señala que “*Se levantaran el embargo y secuestro (...) 1. **Si se pide por quien solicitó la medida**, cuando no haya litisconsortes o terceristas, si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente”.*

Ahora bien, más adelante, precisa el mismo articulado que “*siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5, y 8 (...) **se condenará de oficio** o a solicitud de parte **en costas** y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa”*

Atendiendo dicha normativa, mírese que la solicitud radicada por el abogado que representa los intereses del extremo demandante es entonces procedente por lo que el Juzgado procederá a levantar las medidas decretadas dentro del presente proceso, sin embargo, habrá de condenarse en costas a dicho extremo.

Por lo que tiene que ver con la segunda solicitud, el Juzgado habrá de abstenerse de entregar los depósitos judiciales constituidos en la cuenta del BANCO AGRARIO de este Juzgado comoquiera que en la actualidad no se ha dictado sentencia.

Corolario de lo acabado de indicar, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro del presente asunto correspondiente al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cualquier número de cuenta corriente, de ahorros, títulos valores, bonos, CDT, CDAT´S, o cualquier otro producto financiero o bancario, que tenga a su nombre **(i) EL SEÑOR IVÁN ALEXANDER TORRES VICTORIA** y **(ii) el señor WISTON MINOTA AMU**, así como aquellos dineros que posea en los bancos y corporaciones, que a continuación relaciono de conformidad, así: DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, FALABELLA, BANCOOMEVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BANCOLDEX, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, BANCO DE MUNDO MUJER, GRUPO AVAL (BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS), BANCO SERFINANZA, FINANDINA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR, COMPENSAR, FEDECAJAS, SIMPLE S.A., COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, BNP PARIBAS, COLTEFINANCIERA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, DECEVAL, FINANCIERA JURISCOOP, JP MORGAN COLOMBIA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO. CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, por lo expuesto *ut supra*. Liquidense por secretaria.

TERCERO. NEGAR la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial arrimada por el extremo demandante, según los motivos indicados en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4394dfa878a92eebf4e2c823610d9038319b8a604b59d3cb6e294854971da0f**

Documento generado en 19/09/2022 04:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Oscar Humberto Grajales
Radicación: 76-109-40-03-001-2022-00099-00
Fecha: 19 de septiembre de 2022

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aaa2913a7419252e6517b94a4fc77a991f788821449bdb9a74cbb125eb5fe3f**

Documento generado en 19/09/2022 04:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 796
Referencia: Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Elvia del Carmen Llano González
Radicación: 76-109-40-03-001-2022-00140-00
Fecha: 19 de septiembre de 2022

ASUNTO

Se allega escrito por parte de la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual solicita que se realice la diligencia de secuestro sobre el bien embargado dentro del presente asunto comoquiera que la medida ya se encuentra registrada.

Dando alcance a tal solicitud, el Juzgado teniendo en cuenta las restricciones dictadas por parte del Consejo Superior De La Judicatura para llevar a cabo este tipo de diligencias de forma personal debido a la emergencia sanitaria por COVID 19, aunada a la situación de orden público que se vive en Buenaventura, procederá a comisionar a la SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL para que se lleve a cabo la misma, para lo cual se les concederá las facultades previstas en los artículos 40 y 596 del C.G.P

Corolario de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTION UNICA: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 372-2981, ubicado en el Barrio Centenario Diagonal 3 Carrera 13A-20 de Buenaventura

Valle. Para tales efectos se otorga las facultades previstas en los artículos 40 y 596 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11e9cf83e843f8540bff3003c68855dac60cc0fcb02f1bbfe5aec8102eac247**

Documento generado en 19/09/2022 04:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 19 de septiembre de 2022, a despacho de la señora juez la presente demanda para lo de su cargo.

La secretaria,

ALEXANDRA MENESES MARIN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 790

Ejecutivo efectividad de la Garantía Real de Primera Instancia

Demandante: BANCOLOMBIA S A

Demandado: ELVIA DEL CAMEN LLANO GONZALEZ

Rad. 76-109-40-03-001- 2022-00166-00 (Fol. 55- Lib- 22)

Se acepta retiro de demanda

Se tiene

El profesional del derecho de la parte demandante, con el escrito que antecede, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso solicita el retiro de la demanda, radicada el 18 de agosto del año en curso, ya que por error se radicó dos veces en la oficina de Reparto Judicial.

Se considera

Revisado el índice radicator efectivamente se observa que la misma demanda fue radicada en este despacho el día 15 de julio de 2022, bajo el numero 76109400300120220014000, a la cual ya se le dio el curso pertinente.

Así las cosas, observa el despacho que la petición elevada por el memorialista es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha emitido ninguna providencia al interior de la demanda referida, esto es, no se encuentra trabada la litis, no habiendo lugar a ordenar perjuicio alguno, por lo tanto se accederá a ello de manera favorable ordenando su retiro, así como su archivo.

Sin otro tipo de comentarios, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- TENGASE por retirada la presente demanda ejecutiva de efectividad de la garantía real de Primera Instancia con medidas previas, propuesta por BANCOLOMBIA S.A., contra la señora ELVIA DEL CARMEN LLANO GONZALEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- No se hace necesario entregar a la parte actora los anexos que acompañaron a la demanda por haber sido presentada de manera virtual, no habiendo necesidad de desglose alguno.

TERCERO.- ARCHIVASE la demanda previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b9374c21bc265bad0c105494c930a8af8288ce00e5261d9eaa9c1aa0e8993f**

Documento generado en 19/09/2022 04:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 795
Referencia: Ejecutivo menor cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Dany Samir Delgado Chunga – Kelly Sughey
Ardila Estupiñan
Radicación 76-109-40-03-001-2022-00181-00
Fecha: 19 de septiembre de 2022

ASUNTO

BANCOLOMBIA S.A. por intermedio de apoderada judicial ha solicitado se libre mandamiento de pago en su favor y contra de **DANY SAMIR DELGADO CHUNGA** y **KELLY SUGEY ARDILA ESTUPIÑAN**, por los rubros adeudados por concepto de incumplimiento de las obligaciones adquiridas a través de los Pagarés No. 30990059058, 50109465, 50109467, 50109466.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y las disposiciones del Acuerdo 806 de 2020 y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 del C.G.P; igualmente, los pagarés aportados como título valor cumplen con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Si bien la parte ejecutante solicita que se libren los intereses moratorios desde el 25 de agosto de 2022, fecha de presentación de la demanda, lo cierto es que tal acontecimiento conforme al Acta de reparto fue el 05 de septiembre, razón por la cual se decretaran desde esa data

En lo que respecta la forma de notificación del mandamiento de pago, el juzgado dispondrá hacerla en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del Código

General del Proceso concordante con lo señalado en el artículo 8 del Acuerdo 806 del 2020.

De otro lado, solicita el extremo ejecutante que se decrete como medida cautelar el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 372-21271 de propiedad de los demandados.

Al respecto, encuentra le despacho que las mismas se encuentran acordes con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho procederá a decretarlas.

Obediente a las anteriores apuntes, este juzgado

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, a favor de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con el Nit. No. 890.903.938-8, y en contra de **DANY SAMIR DELGADO CHUNGA**, identificada con cédula de ciudadanía Número 14.476.327, y **KELLY SUGEY ARDILA ESTUPIÑAN**, con C.C No. 1.111.747.063 para que en el término término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del código general del proceso, cancele a la ejecutante así:

1.1 Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (**\$38.870.392**) como capital insoluto del Pagaré No. 30990059058.

a) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral 1.1 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 05 de septiembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, a favor de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con el Nit. No. 890.903.938-8, y en contra de **KELLY SUGEY ARDILA ESTUPIÑAN**, con C.C No. 1.111.747.063 para que en el término término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del código general del proceso, cancele a la ejecutante así:

2.1 Por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MCTE (**\$25.461.403**) como capital del Pagaré No. 50109465.

a) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral 2.1 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 28 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.2 Por la suma de DOS MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (**\$2.002.892**) como capital del Pagaré No. 50109467.

2.3 Por la suma de un MILLÓN CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (**\$1.122.315**) como capital del Pagaré No. 50109466.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Se le **CONCEDE** el término de diez (10) días los cuales corren simultáneamente con los cinco (5) días con que cuenta para pagar, para que proponga excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del código de general del proceso.

4. NOTIFIQUESE personalmente el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5. ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

6. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 372-21271 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA, de propiedad de **DANY SAMIR**

DELGADO CHUNGA, identificada con cédula de ciudadanía Número 14.476.327, y **KELLY SUGEY ARDILA ESTUPIÑAN**, con C.C No. 1.111.747.063.

7. TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL a Mayra Alejandra Díaz Millan, titular de la C. C. No. 1.107.101.579 de Cali, Angie Yadira Morillo Santacruz titular de la C. C. No. 1.085.324.626 y T.P 309.447, Ana Victoria Gallego Reyes, titular de la C.C. No. 1.193.303.507 de Cali, Jhan Ronaldo Mosquera Montenegro titular de la C. C. No. 1.114.097.470, y Alejandro Apraez Visbal, titular de la C. C. No. 1.113.687.830 de Palmira, y T.P No. 362.935 del C. S. de la Judicatura.

8. RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.461.980 y T.P. 281.727 del C.S.J. para que actué conforme las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbfc805d56f17c5c48a027a6b6127a6f4b703e175f898d7aa43d95f6d59f04b**

Documento generado en 19/09/2022 04:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 794
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Diana Faizury Garibello Osorio
Demandado: Manuela Caicedo de Cuero
Radicación: 76.109.40.03.001.2022-00184.00
Fecha: 19 de septiembre de 2022

ASUNTO

La señora DIANA FAIZURY GARIBELLO OSORIO, quien actúa en nombre propio, ha solicitado se libre mandamiento de pago en su favor y contra de la señora MANUELA CAICEDO DE CUERO, por los rubros adeudados por concepto de un título valor- letra de cambio y por los intereses moratorios.

Empero, al realizar la revisión preliminar de la solicitud y sus anexos da cuenta el Juzgado que se presentan las siguientes inconsistencias.

En primer lugar, al revisar el título valor se observa que la presunta letra de cambio objeto de ejecución no se encuentra aceptada por la señora MANUELA VALENCIA DE CUERO, pues mírese que del título valor aportado en medio digital el acápite de aceptación cuenta nada más que con una supuesta huella dactilar, que, ni siquiera se percibe bien.

Sobre ello, memórese que el artículo 685 del Código de Comercio, precisa que “la aceptación se *hará constar en la letra misma por medio de la palabra "acepto" u otra equivalente, y la firma del girado. **La sola firma será bastante para que la letra se tenga por aceptada.***”

Así pues, retomando el *sub examine* mírese que la letra de cambio presentada para cobro no contiene ni siquiera la firma de la ciudadana MANUELA VALENCIA DE CUERO, requisito indispensable para que el título valor tenga validez, pues recuérdese que la aceptación en sí misma es la que genera la obligación del girado o librado, razón más que suficiente para que el Juzgado se abstenga de librar mandamiento de pago.

Ahora bien, es menester precisar que el actuar de la parte demandante dentro del presente asunto, teniendo en cuenta la calidad de la demandante, podría interpretarse como un presunto fraude judicial conforme lo preceptúa el artículo 453 del Código Penal Colombiano, por lo que se le exhortará para que en adelante se abstenga de proceder de tal manera.

Por otro lado, del auscultamiento se desprende que del escrito de ejecución en el acápite de notificaciones la demandante no señala ninguna dirección electrónica para tales efectos, incumpliendo con ello las disposiciones señaladas en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, que precisa:

ARTÍCULO 30. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite** y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, **desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo**

canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. 2213

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento
(Resaltado fuera del texto original)

Dicho requisito, se requiere pues indispensable dado que el canal electrónico aportado por la parte se entiende pues como el medio de comunicación entre esta con el Juzgado y con su adverso, por lo que es necesario que hoy por hoy y en sede de la virtualidad quien pretenda ejercer el derecho de acción ante la jurisdicción requiere *per se* que allegue su dirección de correo electrónico, máxime si se trata de un profesional del derecho que, en este caso si bien actúa en nombre propio no se desconoce su calidad de versada en leyes quien por mandato legal debe contar con un email registrado ante el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Por lo hasta aquí expuesto, precisa necesario esta Judicatura

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por los motivos expuestos *ut supra*.

SEGUNDO. EXHORTAR a la parte demandante para que en el futuro se abstenga de realizar actos que conlleven a una presunta comisión del punible de fraude

procesal, según los motivos señalados en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ D

**Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c845c1f733ba1c721074347a5cbdfc412638513dbf1a7ffd981f84b878b65b4**

Documento generado en 19/09/2022 04:59:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional i01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Rene Rodríguez Duque
Radicación: 76-109-40-03-001-2019-00302-00
Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5923729c68ce3ecc749c71e80e8b713413ca78d81525bd23f45aaf3dbf4d8a68**

Documento generado en 19/09/2022 04:59:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional i01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Iván Alexander Torres Victoria
Demandado: Vanessa Yuset Valencia Ocoro
Radicación: 76-109-40-03-001-2021-00121-00
Fecha: 19 de septiembre de 2022

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1358ac3ef56baa50da6e8b487cfc0c1adc14654f497f51fea61f4c8466d05f1**

Documento generado en 19/09/2022 04:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Auto Interlocutorio
Sigue adelante con**

la ejecución:

056

Referencia:

Ejecutivo singular menor cuantía

Demandante:

Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura
SA

Demandado:

Servicio y Logística Global SAS

Radicación

76.109.40.03.001.2021.00143-00

Fecha:

19 de septiembre de 2022

ASUNTO

Se allega respuesta por parte del curador *ad litem* designado dentro del presente asunto para que representara los intereses de la parte demandada SERVICIOS Y LOGISTICA GLOBAL SAS, a través del cual no se advierte proposición de excepción alguna, por lo cual el Juzgado de acuerdo a lo acompasado en el artículo 440 del código General del Proceso, dispondrá continuar adelante con la ejecución.

Así las cosas,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución por el valor indicado en el mandamiento de pago contra la sociedad demandada SERVICIO Y LOGISTICA GLOBAL SAS.

SEGUNDO. EXHORTAR a las partes para que alleguen liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandada y en favor de la parte demandante conforme lo establecen los artículos 365 y 366 del C. G. P., las que se tasarán en su debida oportunidad procesal. Liquidense por secretaría

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb0b81ede66b41badc70e9437bc0151ad2291c1aae728a3c38e832f77529864**

Documento generado en 19/09/2022 04:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>